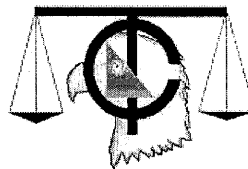




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14:00 horas del día 20 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario a las **Notas Letra: D.P.O.S.S. N° 1183/05 y 1254/05**, por las cuales el Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios da respuesta al requerimiento efectuado en el Punto c) del Acuerdo Plenario N° 751.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "...Cabe rememorar que a través del citado Acuerdo Plenario, emitido en el marco del Expediente N° 1031/99 del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado: "S/ OBRA PLANTA POTABILIZADORA TOLHUIN", se dispuso levantar los reparos contenidos en el Acta de Constatación I.P.V. N° 59/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 39/05; y, por cuerda separada, requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Sanitarios informe los motivos que ocasionaron la demora referida en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1101/05.-----

En respuesta a tal requerimiento, el titular del organismo a través de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1183/05 informa que la citada obra se encontraba con diferencias técnicas entre los proyectistas de la empresa y los técnicos de la D.P.O.S.S. con respecto a la ingeniería de potabilización, considerando que en la actualidad el ente posee una sola tecnología de potabilización (DEGREMONT S.A.), y la presentada por la empresa responde a una tecnología diferente. Agrega que en función de tales diferencias, con fecha 27/09/05 se resuelve salvarlas continuando con la obra, firmando un Acta Acuerdo dejando establecidos parámetros de calidad de agua y cuestiones técnicas puntuales.-----

Analizada dicha Nota, el Secretario Contable a través de la Nota N° 1484/05 solicita copia certificada del Acta Acuerdo citada, la que fue remitida a través de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1254/05.-----

Se trata de un Acta Acuerdo celebrada con fecha 27/09/04 entre el I.P.V., la D.P.O.S.S. y la empresa GONZALO YANZI & CIA., registrada bajo el N° 279, con el objeto de sanear las controversias técnicas, manifestadas en la diversidad de criterios y/o tecnologías, y ejecutar la obra. En dicho acuerdo las partes convienen reiniciar la obra acorde a las cláusulas contractuales que vinculan al I.P.V. y a la empresa, y que la empresa ejecutará la obra de acuerdo al proyecto ejecutivo presentado por ella y aprobado por la D.P.O.S.S., debiendo contar previo al inicio de las tareas con la aprobación de las etapas en ejecución de la obra, cuyo cometido se encuadra dentro de los requerimientos contractuales solicitados por el I.P.V. y la D.P.O.S.S.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Analizada la documentación recibida, el Secretario Contable eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría a través de la Nota Interna N° 1512/05, considerando que dicha documentación no es satisfactoria.-----

Por mi parte, creo oportuno destacar que el Acta Acuerdo citada fue analizada oportunamente por el Sr. Vocal Legal en el Acuerdo Plenario N° 701, al haber sido invocada por el Presidente del I.P.V. como sustento de su apelación contra la Disposición S.C. N° 39/05.-----

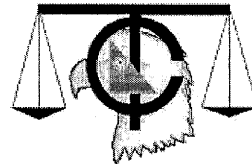
En tal oportunidad indicaba el Sr. Vocal Legal: *"...cabe señalar lo manifestado por el funcionario en su libelo defensivo, en cuanto a que según su criterio y el de quienes participaron en su confección, la firma del Acta Acuerdo N° 279 de fecha 27 de septiembre de 2004, puso punto final a la larga lista de inconvenientes suscitados y que saneaba toda situación conflictiva entre las partes hasta dicha fecha...podría decirse que en cierto punto le asiste razón al apelante en cuanto a que el silencio de la administración podría haber consentido el período de paralización, pues no surge fehacientemente de las actuaciones que el incumplimiento de la obligación de presentación y aprobación del proyecto ejecutivo de la obra, que según contrato debía efectuarse en tres meses, fuera fehacientemente requerido y que pese a ello, la empresa unilateralmente no cumplió;...Sin embargo, esta circunstancia varía con la firma del Acta de Redeterminación de Precios N° 0116 de fecha 4 de junio de 2003, puesto que en la misma se estableció expresamente y las partes así lo acordaron que el monto producto de la redeterminación de los trabajos faltantes al mes de setiembre de 2002, quedaba condicionado a la aprobación de los planos generales y de detalles de la obra por parte de la D.P.O.S.S. ...la empresa debería haber presentado los planos, el día 4 de agosto de 2003, sin embargo, recién en fecha 17 de noviembre de 2004, se remite al I.P.V. el proyecto ejecutivo aprobado, mediante Nota N° 1637/04 - Letra: D.P.O. y S.S. En consecuencia, el período que abarca desde el 4 de agosto de 2003 hasta marzo de 2004, por ser éste el momento que se tomó para redeterminar el valor del saldo de obra, si sería achacable a la empresa y debería excluirse de la redeterminación, salvo que se adjunte documentación que avale lo contrario..."*. (El subrayado me pertenece)-----

En función de lo expuesto en el citado Acuerdo Plenario se resolvió, con carácter de medida para mejor proveer en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, remitir en devolución el Expediente N° 1031/99 al I.P.V., a efectos que su titular se expidiera y adjuntara documentación que avale que la demora producida en la ejecución de la obra en el período comprendido desde el mes de agosto de 2003 hasta el mes de marzo de 2004, no fue imputable a la empresa.-----

Con tales antecedentes, considero que el Acta Acuerdo N° 279 presentada por el titular de la D.P.O.S.S., no resulta suficiente a fin de dar una respuesta fundada al requerimiento efectuado en el Acuerdo Plenario N° 751.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ahora bien, a través del citado Acuerdo Plenario, fue analizada la documentación presentada por el Presidente del I.P.V. mediante la Nota Letra: I.P.V. N° 1722/05, con motivo de la medida para mejor proveer dispuesta por su similar N° 701.-----

En la mencionada Nota el titular del I.P.V. detalla los antecedentes de la obra en el período mencionado, indicando que en todo ese período la empresa cumplió con lo solicitado por el ente en relación a la entrega del Proyecto y Detalles de la Planta de Tratamiento, no habiéndose dado inicio a las obras por no haber estado aprobados dichos planos por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios; agregando que, según el Contrato de Obra, la contratista tiene la responsabilidad de presentar la documentación, y el citado organismo la responsabilidad de su aprobación, pudiendo el I.P.V. autorizar el inicio de la obra una vez cumplido tal requisito.-----

Dicha documentación también fue evaluada por el Sr. Vocal Legal, concluyendo en el Acuerdo Plenario N° 751: *"...conforme surge de la nueva documentación aportada ha quedado claro que la Empresa presentó los planos de proyecto e Ingeniería de detalle de la Ingeniería de Potabilización, objeto del contrato bajo estudio, en fecha anterior a la consignada como fecha tope -4 de agosto de 2003-, razón por la cual, en esta instancia no corresponde achacarle a la Empresa una situación (aprobación de los planos) que es absolutamente ajena a sus posibilidades y es de exclusivo resorte de la D.P.O.S.S. En abono de lo expuesto se agrega la Nota Letra D.P.O.S.S. N° 1101/05, suscripta por el titular de dicho organismo, en la cual informa a este Tribunal que la demora acaecida entre el 4 de agosto de 2003 a marzo de 2004 no resulta imputable a la empresa contratista; corroborando de esta forma la falta de responsabilidad de la misma en la demora producida durante el lapso en cuestión. Sin perjuicio de ello, entiendo que corresponde que por cuerda separada se informen los motivos que ocasionaron la demora referida por la D.P.O.S.S. y proceder a su análisis correspondiente...."* (El subrayado me pertenece).-----

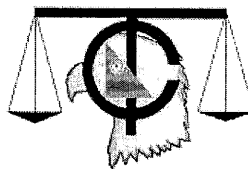
En relación a este último aspecto, a través de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1183/05, el titular del organismo informa acerca de las diferencias técnicas entre los proyectistas de la empresa y los técnicos de la D.P.O.S.S. con respecto a la ingeniería de potabilización; las que fueron salvadas a través del Acta Acuerdo N° 279.-----

Tal como indicara precedentemente, y teniendo en consideración el período por el que fue consultada la D.P.O.S.S. -agosto de 2003 hasta marzo de 2004-, entiendo que el Acta Acuerdo N° 279 no satisface las explicaciones requeridas a dicho ente, en función de los motivos expuestos en el Acuerdo Plenario N° 701.-----

Ahora bien, atento lo expuesto por el Presidente del I.P.V. a través de la Nota N° 1722/05 y por el Presidente de la D.P.O.S.S. mediante la Nota N° 1101/05, la demora en la ejecución de la obra no fue imputable a la contratista, por cuanto ésta cumplió con lo solicitado por dicho ente en relación a la entrega del Proyecto y Detalles de la Planta de Tratamiento, no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

habiéndose dado inicio a las obras por no haber estado aprobados dichos planos por la D.P.O.S.S.-----

Corresponde, entonces, que este organismo fundamente en forma documentada los motivos de la demora en la aprobación del Proyecto presentado por la empresa, pudiendo inferirse de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1183/05 que tal demora se habría originado en diferencias técnicas con la empresa; resultando a mi criterio insuficiente el Acta Acuerdo N° 279 para acreditar sus dichos.-----

Por lo expuesto, entiendo que corresponde requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios adjunte toda la documentación técnica elaborada por el organismo con motivo del Proyecto presentado oportunamente por la empresa, con un informe técnico del área competente en relación a las diferencias mencionadas en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1183/05, precisando, asimismo, los requerimientos técnicos contenidos al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones, así como en el Contrato de Obra. Es mi voto."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Presidente, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él."-----

Analizada la documentación adjunta a la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1254/05, señala el Miembro preopinante que el Acta Acuerdo N° 279 presentada por el titular de la D.P.O.S.S., no resulta suficiente a fin de dar una respuesta fundada al requerimiento efectuado en el Acuerdo Plenario N° 751.-----

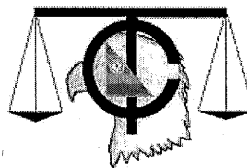
Expresa que teniendo en consideración el período por el que fue consultada la D.P.O.S.S. - agosto de 2003 hasta marzo de 2004-, entiende que el Acta Acuerdo citada no satisface las explicaciones requeridas a dicho ente, en función de los motivos expuestos en el Acuerdo Plenario N° 701.-----

Continúa indicando que, atento lo expuesto por el Presidente del I.P.V. a través de la Nota N° 1722/05 y por el Presidente de la D.P.O.S.S. mediante la Nota N° 1101/05, la demora en la ejecución de la obra no fue imputable a la contratista, por cuanto ésta cumplió con lo solicitado por dicho ente en relación a la entrega del Proyecto y Detalles de la Planta de Tratamiento, no habiéndose dado inicio a las obras por no haber estado aprobados dichos planos por la D.P.O.S.S.-----

Concluye, así, que corresponde que este organismo fundamente en forma documentada los motivos de la demora en la aprobación del Proyecto presentado por la empresa, pudiendo inferirse de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1183/05 que tal demora se habría originado en diferencias técnicas con la empresa; resultando insuficiente el Acta Acuerdo N° 279 para acreditar sus dichos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios adjunte toda la documentación técnica elaborada por el organismo con motivo del Proyecto presentado oportunamente por la empresa, con un informe técnico del área competente en relación a las diferencias mencionadas en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1183/05, precisando, asimismo, los requerimientos técnicos contenidos al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones, así como en el Contrato de Obra.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Presidente, manifiesto mi postura de adherir a sus fundamentos, impulsando mi voto en el mismo sentido. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:---**

ARTICULO 1º.- Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios adjunte toda la documentación técnica elaborada por el organismo con motivo del Proyecto presentado oportunamente por la empresa, con un informe técnico del área competente en relación a las diferencias mencionadas en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1183/05, precisando, asimismo, los requerimientos técnicos contenidos al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones, así como en el Contrato de Obra. -----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

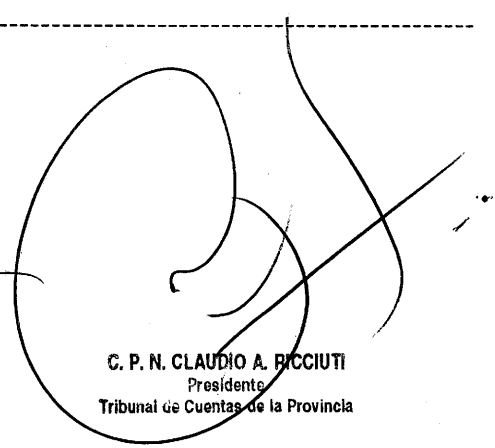
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 832.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia